DEL DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD. PRESENTA EL DIPUTADO **OSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE** DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

En ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal por el Estado de Veracruz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura someto a la consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL INCISO C) Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, AMBOS DE LA LEY DE NACIONALIDAD. Con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Fundamentos Constitucionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad expone que los artículos 30,32 y 37, son el fundamento principal de la Ley de Nacionalidad, adicionalmente el artículo 73 faculta al Congreso "Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición, jurídica de los de los extranjeros ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Los artículos antes mencionados tuvieron una serie de reformas entre las cuales destacan las que se refieren al artículo 30.

- I) La que se publicó el 18 de enero de 1934, en donde se modificó el concepto de "Calidad de Mexicano" por el de nacionalidad mexicana.
- II) La publicada el 31 de diciembre de 1974, por la cual se amplió la concesión de la nacionalidad por matrimonio no sólo a las mujeres, sino también a los varones que contrajeran matrimonios con mexicanos.

Finalmente el 23 de febrero de 1998 se publicó la Ley de Nacionalidad.

Artículo 20.- El extranjero que Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años durante los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

Propuesta

las fracciones siguientes:

- I. Bastará una residencia de dos I. Bastará una residencia de un años inmediatamente anteriores a año inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el la fecha de la solicitud cuando el interesado:
- a) Sea descendiente en línea mexicano recta de un nacimiento:
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península **Iberoamericano** o de la Península Ibérica, o
- d) A juicio de la Secretaría, hava prestado servicios o realizado destacadas cultural, social, científica, técnica, obras artística, deportiva o empresarial cultural, social, científica, técnica, que beneficien a la Nación. En artística, deportiva o empresarial casos excepcionales, a juicio del que beneficien a la Nación. En Titular del Ejecutivo Federal, no casos excepcionales, a juicio del será necesario que el extranjero Titular del Ejecutivo Federal, no acredite la residencia en el será necesario que el extranjero territorio nacional a que se refiere acredite la residencia en el esta fracción.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con II. La mujer o el varón extranjeros varón o mujer mexicanos, deberán que contraigan matrimonio con acreditar que han residido y vivido varón o mujer mexicanos, deberán de consuno en el domicilio acreditar que han residido y vivido convugal establecido en territorio de consuno en el domicilio nacional, durante los dos años conyugal establecido en territorio inmediatamente anteriores a la nacional fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio convugal establezca se territorio nacional, cuando cónyuge mexicano radique en el territorio nacional, cuando el extranjero por encargo o comisión cónyuge mexicano radique en el del Gobierno Mexicano

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la En el caso adquisición de la nacionalidad celebrados entre extranjeros, la mexicana por uno de los cónyuges adquisición de la nacionalidad con posterioridad al matrimonio, mexicana por uno de los cónyuges

- interesado:
- a) Sea descendiente en línea por recta de un mexicano por nacimiento:
 - b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento:
 - c) Sea originario de un país Ibérica, de la República de Irlanda o
- d) A juicio de la Secretaría, en materia haya prestado servicios o realizado destacadas en territorio nacional a que se refiere esta fracción
 - durante inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

en No será necesario que el domicilio el conyugal se establezca extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

de matrimonios

permitirá al otro obtener dicha con posterioridad al matrimonio, nacionalidad, siempre que reúna permitirá al otro obtener dicha fracción, y

III. Bastará una residencia de un solicitud, en el caso de adoptados, año inmediato anterior a la así como de descendientes hasta segundo así grado, sujetos a la patria potestad descendientes de mexicanos.

Si los que ejercen la patria fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día La siguiente de su expedición.

los requisitos que exige esta nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

inmediato anterior a la III. Bastará una residencia de un menores solicitud, en el caso de adoptados, de como menores hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

potestad no hubieren solicitado la Si los que ejercen la patria naturalización de sus adoptados o potestad no hubieren solicitado la de los menores, éstos podrán naturalización de sus adoptados o hacerlo dentro del año siguiente de los menores, éstos podrán contado a partir de su mayoría de hacerlo dentro del año siguiente edad, en los términos de esta contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

> Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

Vigente

Artículo 33.- Las infracciones Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:

- I. de I. Se impondrá multa trescientos a quinientos salarios, a trescientos a quinientos salarios, a quien ingrese o salga de territorio quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;
- II. Se impondrá multa de II. cuatrocientos a salarios:
- a) A quien realice las renuncias y protesta en forma renuncias y protesta en forma fraudulenta o cometa actos que fraudulenta o cometa actos que

Propuesta

lo siguiente:

- Se impondrá multa de Ley;
- Se impondrá multa ochocientos cuatrocientos ochocientos a salarios:
 - a) A quien realice las

pongan de manifiesto incumplimiento;

b) A quien intente obtener cualesquiera de las pruebas de cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana corresponde expedir a la Secretaría corresponde expedir a la Secretaría con violación de las prevenciones con violación de las prevenciones de esta Ley o su reglamento, o de esta Ley o su reglamento, o presentando ante dicha Secretaría presentando ante dicha Secretaría información, testigos, documentos información, testigos, documentos o certificados falsos

Si se llegare a obtener la de nacionalidad, prueba duplicará la sanción, y

- c) A quien haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada prueba de nacionalidad falsificada o alterada:
- Se impondrá multa de III. III. quinientos a dos mil salarios, a quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el quien contraiga matrimonio con el obieto de obtener único nacionalidad mexicana. sanción se impondrá al cónyuge sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Artículo 34.- En los casos no consentimiento previstos en el artículo anterior, se **válidos.** impondrá multa de hasta mil salarios a quien cometa cualquier Artículo 34.- En los casos no infracción administrativa a la previstos en el artículo anterior, se presente Ley o a su reglamento.

este capítulo, por salario se presente Ley o a su reglamento. entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Artículo 35.- Para los efectos de Federal al momento de cometerse este capítulo, por salario se la infracción.

en este capítulo se aplicarán sin la infracción. perjuicio de que la Secretaría,

su pongan de manifiesto su incumplimiento;

b) A quien intente obtener que nacionalidad mexicana o certificados falsos.

Si se llegare a obtener la nacionalidad, se prueba de duplicará la sanción, y

- c) A quien haga uso de una o alterada:
- Se impondrá multa la único objeto de obtener Igual nacionalidad mexicana. Igual propósito, celebre el matrimonio.

La sanción sólo se aplicará cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, falta por de obieto y/o

impondrá multa de hasta mil salarios a quien cometa cualquier Artículo 35.- Para los efectos de infracción administrativa a la

entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Artículo 36.- Las multas previstas Federal al momento de cometerse previa audiencia al interesado, **Artículo 36.-** Las multas previstas deje sin efectos el documento que en este capítulo se aplicarán sin se hubiere expedido, así como de perjuicio de que la Secretaría, las sanciones penales que en su previa audiencia al interesado, caso procedan.

de las sanciones, la Secretaría caso procedan. deberá tomar en cuenta antecedentes, deberá igual que los circunstancias personales situación socioeconómica infractor.

deje sin efectos el documento que se hubiere expedido, así como de Artículo 37.- Para la imposición las sanciones penales que en su

gravedad de la infracción, los Artículo 37.- Para la imposición daños y perjuicios causados, al de las sanciones, la Secretaría tomar en cuenta y gravedad de la infracción, los del daños y perjuicios causados, al que los antecedentes, igual circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.

Como se sabe, la nacionalidad es el atributo jurídico que señala a la persona como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

La definición anterior corresponde a un concepto jurídico de nacionalidad, pero el término también tiene otras acepciones, ya que desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La nacionalidad dinámica, vital la que desenvuelve energías y aspiraciones para alcanzar metas nacionales, no simplemente metas individuales, es la que da plenitud a una nación.

En el caso particular de México, la unidad que nos ha caracterizado es inquebrantable. Los lazos étnicos de idioma, cultura, historia y costumbres nos hacen particularmente diferentes a otras nacionalidades. Además debemos reconocer que México es también un país de migrantes se calcula que habitan en territorio nacional 1.093.163 personas extranjeras lo que representa en 1 % de la población, con total certeza este número se modificará considerablemente cuando se publiquen los resultados del censo de población y vivienda 2010. El número de inmigrantes asciende a 250,250. personas aproximadamente. (Según los datos del INEGI y del INM)

Cabe resaltar que los fenómenos migratorios México-EU tienen su raíz a partir de la firma del tristemente célebre Tratado de Guadalupe-Hidalgo el 2 de febrero de 1848, cuando perdimos más de la mitad de nuestro territorio, y un gran número de familias fueron divididas. En 1850, con la fiebre del oro en California y la escasez de trabajador en el oeste y suroeste de Estados Unidos, se iniciaron los movimientos migratorios provenientes de México. En 1870, los desplazamientos comenzaron a ser más numerosos, puesto que son acelerados por la contratación de contingentes de trabajadores para la construcción de las vías férreas que comunicaban al norte con el oeste de Estados Unidos. Para esas fechas no se habían puesto restricciones legales a la entrada de ningún tipo de migrantes. La primera contratación fue la del "traque", es decir, la vía. Fueron empleados para colocar rieles, construir terraplenes y dar mantenimiento a las líneas.

Durante la Guerra Cristera numerosos mexicanos, principalmente del bajío, literalmente huyeron hacia el sur de EU.

En 1942 se formó un programa, denominado programa Bracero; la presencia de los trabajadores mexicanos fue un grupo importante de inmigrantes que apuntalaron el florecimiento económico de esa región estadounidense, se explica si observamos que además de realizar las labores más penosas recibían los salarios más bajos.

Este fenómeno se agudiza cuando Estados Unidos de América, necesitado de mano de obra, firmó un acuerdo de contratación con nuestro país (programa Bracero). Gracias a ese ejército de campesinos se pudieron recoger las cosechas de los campos agrícolas que alimentaron, no sólo a los ciudadanos, si no a las fuerzas armadas que combatían en Europa; no hay que olvidar tampoco, que fue principalmente la mano de obra de mexicanos las que construyeron el ferrocarril en Estados Unidos de América al principio del siglo XX.

A la fecha, según el Banco de México, se reciben remesas mensuales aproximadas de **1,500** millones de dólares, lo que en un año nos da resultado de más de 18 mil millones de dólares anuales, salvando así a millones de familias del hambre y de la extrema pobreza. Diariamente emigran del país *1,500* personas, indican las estadísticas, existiendo hasta ahora 32 millones de hispanos en Estados Unidos, de los que 11 millones son indocumentados, siendo Los Ángeles, California, el más poblado en cuanto a migrantes mexicanos, seguido de Chicago, Illinois.

También un gran número de ciudadanos de EU ha fijado su residencia en nuestro país. Este fenómeno migratorio bien se puede explicar como efecto del tratado de libre comercio, pero también porque México se ha convertido en un lugar popular para que los jubilados norteamericanos disfruten de su pensión , especialmente pueblos pequeños y pintorescos: tan sólo en el estado de Guanajuato, en el municipio de San Miguel de Allende y sus alrededores, viven 200.000 ciudadanos estadounidenses que en muy pocos casos han solicitado la nacionalidad mexicana.

El concepto de nacionalidad ha variado, en el concierto de las naciones; el flujo constante de la población, los acuerdos comerciales, tanto lo que contemplan el libre tránsito de los ciudadanos de un país a otro o sólo la comercialización de bienes productos y servicios, son razones suficientes para que los legisladores mexicanos elaboremos reformas a la actual Ley de Nacionalidad.

Los movimientos migratorios en busca de mejores condiciones de vida; de mejores mercados económicos; del reagrupamiento familiar, entre otros de los muchos factores determinantes, propician que los Estados necesiten cambiar "esquemas" establecidos desde sus orígenes, como principios rectores que marcan sus políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

"México consagró por décadas la nacionalidad única; sin embargo, dentro del proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad que se aprecie; con un proceso dinámico que caracteriza a una sociedad no estancada, inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y políticos: México adecua su normatividad y con ésta beneficia a millones de mexicanos que radican en el exterior (en los Estados Unidos de América, principalmente); y se beneficia, pues aquéllos representan una excelente fuente de ingresos (tercera fuente de divisas en México). Asimismo, los mexicanos residentes en el exterior que no han optado por la naturalización en el país donde residen, por temor de perder la nacionalidad mexicana que con orgullo poseen, ya pueden hacerlo; también, aquellos mexicanos que poseen propiedades en la "faja prohibida" enunciada en el artículo 27 constitucional: "cien kilómetros en las fronteras y cincuenta en los litorales", pueden adoptar la nacionalidad estadounidense sin temor de perder tales propiedades en México."

El caso más común que se manifiesta entre los inmigrantes estadounidenses es que muchos de ellos son hijos de padres mexicanos y, por ende, pueden ser ciudadanos mexicanos si así lo deciden, acorde a la ley. Cuando los padres son deportados a México, los hijos que nacieron del otro lado son reclamados por el gobierno de los Estados Unidos. México reconoce como mexicanos aquellos ciudadanos de los estados de Nuevo México, Arizona, Texas, California y Nevada que quedaron del lado estadounidense después del ya mencionado Tratado de Guadalupe-Hidalgo para proteger sus propiedades, fincas y ranchos aunque tuvieran que adoptar una nueva nacionalidad (estos ya fallecidos, realmente muy pocos descendientes han decidido recuperar su nacionalidad mexicana). Muchos de sus miembros tienen la doble nacionalidad y entre ellos destacan

empresarios, comerciantes, artistas de todo tipo, pastores religiosos, académicos, estudiantes, etc.

Ante los recientes hechos por todos conocidos sucedidos en el estado vecino de Arizona, y que como todos sabemos, hasta 1848 formó parte de la nación mexicana, **debemos ajustar** nuestra ley de nacionalidad, para predicar con el ejemplo y dar un matiz humano, de solidaridad de pleno respeto a **la dignidad de la persona humana** para con los migrantes que se encuentren legalmente ó como indocumentados en nuestro territorio.

De este modo, se presentan una serie de propuestas tendientes a facilitar la obtención de la ciudadanía a aquellas personas que por tener un vínculo ya sea familiar con ciudadanos mexicanos o histórico-cultural con nuestro país, tengan la oportunidad de beneficiarse con las disposiciones que para tal efecto prevé la Ley de Nacionalidad.

Consideraciones

- **A)** Es necesario reducir el tiempo de *residencia continua* en correspondencia con lo legislado en otros países. Cuatro años es un tiempo suficiente para acreditar el interés de un extranjero por convertirse en nuevo mexicano, asociado a lo anterior existen profesiones, y en el caso concreto de deportistas que su vida activa es muy limitada en años laborales.
- **B)** Existe una tendencia en América a rebajar el número de años de **residencia continua** para solicitar la nacionalidad respectiva, según se observa en el siguiente cuadro.

Argentina	Dos años
Ecuador	Tres años
Perú	Dos años
Paraguay	Tres años
Uruguay	Tres años
Brasil	Cuatro años

Como el artículo 30 considera menores tiempos de *residencia continua*, consideramos que en correspondencia un año es un tiempo suficiente para acreditar la intención de ser considerado nuevo mexicano, como ejemplo comparativo podemos observar lo siguiente:

En la Constitución del República de El Salvador se expresan cuatro formas, como requisito, para adquirir la nacionalidad una de las cuales dice:

1º los españoles e hispanoamericanos del origen que tuvieren un año de residencia en el país.

Otro ejemplo comparativo nos lo ofrece la reglamentación española la cual considera a los habitantes los antiguos virreinatos, territorios de ultramar como preferentes para el caso de solicitar la ciudadanía de aquel país:

Haber residido legalmente en España durante diez años y de forma continuada, es decir con una autorización de residencia tendrá derecho a adquirir la nacionalidad española.

El tiempo exigido será menor si se encuentra dentro de estos

requisitos:

- 1. Todas aquellas personas que han nacido en España pueden solicitar la nacionalidad española al cumplir **un año** de residencia.
- 2. Los extranjeros casados con un español, siempre y cuando no estén separados de hecho o legalmente, pueden solicitar la nacionalidad española **cumplido un año de residencia legal** y continuada.
- 3. Los refugiados políticos o aquellos que han obtenido asilo, pueden solicitar la nacionalidad española habiendo residido legalmente y de forma continuada durante 5 años.
- 4. Para los extranjeros naturales de alguno de los siguientes países: Latinoamericanos, Andorra, Filipina, Guinea, Ecuatorial, Portugal o Sefardíes tendrán que tener **dos años** de residencia legal en España para solicitar la nacionalidad española.
- 5. Todos los extranjeros que han nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela que han sido españoles de origen, pueden solicitar la nacionalidad española con un año de residencia legal.
- 6. Los extranjeros que han tenido un hijo nacido en territorio español y lleva residiendo un año, pueden solicitar la nacionalidad española para su niño.
- 7. Aquellos extranjeros que han estado bajo la tutela legal, guarda o acogida por un ciudadano español o por una institución española durante dos años de forma continuada o bien continuará en dicha situación en el momento de solicitar la nacionalidad española.
- **8.** Los viudos o viudas de un español o española, siempre que en el momento de la muerte no existiera separación legal o de hecho y han residido de forma legal en España por un año, pueden solicitar la nacionalidad española.
- c) Para el caso de matrimonios; reducir a un año el tiempo de convivencia en el domicilio conyugal, obedece a criterios de equidad, considerando que los cónyuges nacionales adquieren derechos y obligaciones al instante mismo de suscribir el contrato matrimonial, aunado a lo anterior la actual normatividad del Instituto Nacional de Inmigración concede a los extranjeros *regularizar* su estancia en el país al comprobar UN AÑO de vivir en Unión Libre

Hacemos referencia a un párrafo mencionado al principio de la presente iniciativa en referencia una reforma constitucional al artículo 30, la cual citamos: "Publicada el 31 de diciembre de 1974, **por la cual se amplió la concesión de la nacionalidad por matrimonio no sólo a las mujeres**, sino también a los varones que contrajeran matrimonios con mexicanas."

- **D**) La definición de **Iberoamericano** nos dará una mejor precisión con respecto a quienes por cuestiones históricas son más cercanos a nosotros, no es una cuestión de discriminación, pues el cambio propuesto solamente es en relación a los ciudadanos extranjeros que *pretendan* adquirir la nacionalidad y la fracción I del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad enumera los casos de excepción, no de regla única.
- El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias**, en un análisis solicitado, previa elaboración de la presente iniciativa, comenta respecto al término Iberoamérica:

- "..Es un término formado a partir de las palabras Iberia y América para designar una de las regiones más grandes y culturalmente más cohesionadas del mundo"
- **D)** La incorporación del favorecido irlandés obedece a un reconocimiento histórico. En 1846 un grupo de soldados irlandeses se unieron a la nación mexicana en vísperas y durante la guerra con los Estados Unidos, el fin de ellos como todos sabemos fue trágico, estigmatizados por los vencedores como desertores y cruelmente ahorcados. México que no olvida a los verdaderos héroes encontrará en esta **fórmula** un signo de agradecimiento y **reconocimiento** a tan ejemplar ayuda. Señores diputados y senadores: **El Batallón de San Patricio** figura con *letras de Oro* en el recinto de San Lázaro.

"El 29 de abril de 1999, el Congreso de la Unión declaró a los **combatientes** civiles y militares de la guerra de invasión estadounidense como "Beneméritos de la Patria" en grado heroico, y para honrarlos se les dio el nombre genérico de "Defensores de la Patria 1846-1848". Esa leyenda se fijó con letras de oro en el Muro de Honor del edificio sede del Poder Legislativo, junto con el nombre "Batallón **de San Patricio**" en homenaje a los soldados extranjeros que formaron ese memorable contingente que derramó su sangre por nuestro país".

"No fueron desertores, eran leales a ellos mismos, leales al sueño de ser libres que los trajo al Continente Americano."

Es justo reconocer la virtud y es razón suficiente como lo es también reconocer, que de los diversos grupos étnicos que habitan en EU --de origen no hispano-- son los irlandeses la comunidad étnica con mayor afinidad hacia nuestra nación.

F) Finalmente la sanción mencionada en el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad referente a quien contraiga matrimonio "con el único fin de adquirir la nacionalidad", es subjetiva, de difícil verificación, pero a fin de salvaguardar esta sanción proponemos que solamente se pueda aplicar cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, por falta de consentimiento y/o objeto válidos. Lo anterior en consideración nuevamente con el Centro de Estudios en Derecho e Investigaciones Parlamentarias el cual señala que el Código Civil Federal no contempla la nulidad matrimonial cuando éste se contraiga con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Por lo tanto la inexistencia del contrato matrimonial es el referente para aplicar la sanción correspondiente.

Señores Legisladores:

Este es el principio de una **profunda revisión** a nuestra Ley de Nacionalidad la cual tendrá que adaptarse a las exigencias de un mundo globalizado y ¿Por qué no? de la gran unidad **iberoamericana**, tal como lo anunciaron Simón Bolívar en el siglo XIX y el Maestro de América José Vasconcelos quien planteó con toda seguridad que por medio de la educación y la cultura, los mexicanos tomarían conciencia de sus problemas internos, y los trascenderían en soluciones inmediatas, **hasta la conformación de un hombre nuevo**: el hombre Iberoamericano.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo, la fracción I y el inciso c) y la fracción II del artículo 20; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 33, ambos de la Ley de Nacionalidad

Articulo I.

Se Reforma el artículo 20 de la ley de Nacionalidad para quedar como sigue.

Artículo 20.-

···
I. Bastará una residencia de un año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud cuando el interesado:
a)
b)
c) Sea originario de un país Iberoamericano o de la Península Ibérica, de la República de Irlanda o
d)
II un año inmediatamente anterior
•••
Articulo II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Artículo 33:
I
II
a)
b)
c)
III La sanción sólo se aplicará cuando la autoridad competente declare inexistente el contrato matrimonial, por falta de consentimiento y/o objeto válidos.)
Artículo Transitorio
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la

Dado en el Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a 28 de julio, verano, de 2010.

Federación.